

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 69

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1938

Título: POR LA CUAL SE LE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO (EMISION DE MONEDA FRACCIONARIA)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 7948

Publicada el: 19-01-1939

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Monedas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.250

Rollo: 80

Posición: 2205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.
 Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 68 DE 1938
 (DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se designa el parque Urraca para el monumento a la Madre, y se vota una suma para el mismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 69 de 18 de Diciembre de 1930 se decretó día feriado el día 8 de Diciembre como "DIA DE LA MADRE"; que es un deber de la ciudadanía honrar la memoria y sacrificio de esta abnegada servidora de la comunidad humana, y que se ha organizado en la capital de la República un "Comité" con el propósito de coleccionar fondos para erigirle un Monumento a la Madre en una de las plazas públicas de la ciudad capital.

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para la erección del monumento a la madre.

Artículo 2.º Designese el actual "Parque de Urraca" para que se construya en el lugar preferente el MONUMENTO A LA MADRE.

Artículo 3.º Inclúvase en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia la suma correspondiente.

Artículo 4.º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Lea en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario.

David P. Barreto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.
 Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LEY 69 DE 1938
 (DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se le da autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1.º Que para llevar a cabo el comercio al detall fraccionaria sin lo cual se hace difícil las transacciones de la clase trabajadora.

Indicará: "Desde la boca del río Cafaveral por el Oeste, aguas arriba, hasta el cerro de Santiago y centro de la montaña por el Sur; desde allí por la cima de la montaña, hasta el río Calvébora, aguas arriba y centro de la montaña por el Este, hasta la boca del Río Calvébora por el Norte, siguiendo desde allí hasta la boca del Cafaveral que es el punto de partida.
 Valor: B. 750.000.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor del bien en remate antes mencionado, las cuales serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora se oírán las pujas y apútes y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del 10 por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

COMUNIQUESE

Panamá, Enero 11 de 1939.

J. R. Almanza.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alcaide Ejecutivo, por este medio al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día 9 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la venta en diligencia de remate de los bienes descritos a continuación, perseguidos dentro del juicio ejecutivo hipotecario seguido por Eladia Rodríguez y cda. de Cossani contra Ernestina Vega de Tejada:

"Finca número dos mil ciento noventa y seis inscrita al folio ciento setenta y tres de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en una casa de un solo piso, techo de tejas y hierro acanalado, armazón, puertas y ventanas de madera, construida en terreno Municipal en la ciudad de Nató, Distrito de esa misma nombre, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle de Gaspar de Espinosa; Sur, Calle de la Calzador; Este, casa de José Angel Alford; y Oeste, predio de Fernanda Morán, Medidas: Setenta y siete decímetros de Norte a Sur y doce metros trece centímetros de Este a Oeste, o sean ochenta y dos metros cuadrados de superficie. Esta finca la constituyen también los siguientes arbores de una planta Elástica, a saber: Un motor marca Fairbanks Morse de veintidós caballos con su alternador.

2º Que los establecimientos comerciales usen por falta de esta moneda, cartones, velas, palos, que son inconvenientes y peligrosos para la salud de las masas,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízese al Poder Ejecutivo para que emita hasta cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) en moneda fraccionaria de dos y medio centésimos (2 1/2) denominada "Medio" y hasta cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) de moneda fraccionaria de uno y cuarto centésimo (1 1/4) denominada "cuartillo".

Artículo 2º Deróguese el artículo 4º de la Ley 37 de 1934.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario.

Daniel P. Barreva.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LEY 70 DE 1938

(DE 29 DE DICIEMBRE)

"por la cual se establecen varios impuestos".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un impuesto que se llamará de producción de (setenta y cinco centésimos de balboa) B. 0.75 por cada quintal de sal gruesa que se produzca después del 1º de Abril de cada año.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda autorizado para posponer la fecha en que deberá comenzar a causarse y pagarse el impuesto a que se refiere este artículo cuando se establezca que las existencias de sal el 1º de Abril de cada año son insuficientes para el consumo del país o cuando el año anterior el precio de la sal gruesa haya pasado de (un balboa con cincuenta centésimos) B. 1.50 el quintal en los centros de producción.

Artículo 2º La sal que se produzca por medio de calor artificial ya sea que se emplee como materias primas, agua salada, sola o sal gruesa y agua salada, causará un impuesto de consumo de (un balboa) B. 1.00 por quintal.

Parágrafo. No causará este impuesto la sal que se produzca usando como materia primas sal gruesa o agua potable.

Artículo 3º Igualmente queda excluida de estos impuestos la sal que produzcan las personas naturalmente rebres para su uso personal o doméstico, cuando la cantidad no exceda de dos quintales anuales, cualquiera que sea la forma en que se produzca.

nador de quince kilowatts y dos dinamos de un kilowatt y medio cada uno; un tablero de distribución completo, es decir, con todos sus accesorios; una noche de veintidos pies de largo, por diez y ocho pies de ancho y de tres pies de profundidad; una bomba de impulsión con su motor eléctrico; un pozo artesiano con su bomba respectiva; cuarenta postes con sus cruzetas; brazos y pantallas tendidos de alambre, las cuales prestarán servicio normalmente; dos tanques grandes de hierro para depósitos de agua, hebreas y varios accesorios."

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate serán admitidas posturas por suma no menor de las dos terceras partes de la base, la que es de mil quinientos balboas (B. 1,500.00), y de esta hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas para adjudicar luego los bienes al mejor postor.

Es necesaria la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) de la suma mencionada para poderse acreditar. Panamá, Enero 11 de 1939.

como postor.

El Secretario,

J. R. Almanza.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Mercedes Pedraza, se ha señalado el día (20) del mes de Enero en curso para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el segundo (2º) remate del bien señalado en esta acción, el cual es el siguiente:

Finca número ocho mil doscientos seis (8208), inscrita al folio quinientos sesenta y dos (562) del Tomo doscientos cincuenta y seis (256), de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de dos (2) pisos, edificada el primer cuerpo de cemento, y el segundo de madera con techo de fibra; asfaltado, situados en la Sabana de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, carpentera de Las Sabanas; Sur, el lote B. 100; Este, lote perteneciente a Elvira Barrera de GBI; y Este, terreno de Carlos Palacios y otros. Mensura: El lote de terreno marcado en el plano en el número "A", con una gran superficie de setecientos cincuenta